

RESOLUCIÓN RTV-499-17-CONATEL-2012

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 16 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: ... 3. La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."*

Que, el Art. 17 de la Carta Magna establece que: *"El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: ... 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada."*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los Reglamentos."*

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que: *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite...."*

Que, el Art. 15 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: *"El contrato de concesión tiene un período de duración de diez años, se renovará sucesivamente por períodos iguales"*.

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que: *"Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de*

obligaciones económicas.- *La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto.*

Que, el Art. 5 del Reglamento Para Sistemas de Audio y Video por Suscripción establece que: *"El CONATEL, es el único organismo que a nombre del Estado otorga concesiones para instalar, operar y explotar sistemas de Audio y Video por suscripción; y autoriza su operación y funcionamiento."*

Que, el Art. 8 del Reglamento Para Sistemas de Audio y Video por Suscripción establece que: *"Los requisitos que debe presentar el peticionario para obtener la concesión y ser autorizado para instalar, operar y explotar un sistema de Audio y Video por suscripción, son aquellos enumerados y descritos en los artículos 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 16 de su Reglamento General."*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL- Artículo 14.-* *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

Que, mediante contrato suscrito el 01 de noviembre de 2001, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión-CONARTEL, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó al señor CARLOS ANTONIO FLORES MATUTE, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "ASPI TV", para servir a la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, provincia de Orellana, con un total de 9 canales y 1 antena clase III de recepción.

Que, mediante oficio ITC-2011-3443 de 8 de noviembre de 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite fotocopia del memorando IRN-2011-01146 de 5 de septiembre de 2011, el cual informa sobre el estado de operación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ASPI TV", que sirve a la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, provincia de Orellana, autorizado a favor del señor Carlos Antonio Flores Matute, dicho informe señala que el mencionado sistema opera con los parámetros autorizados en el contrato de concesión y realiza sus actividades con observancia a la Ley y su Reglamento; particular que comunica a fin de que el Organismo de Regulación resuelva lo pertinente respecto a la renovación del contrato de concesión del citado sistema.

Que, con oficio DGGST-2011-1962 de 9 de diciembre de 2011, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones se sirva justificar o rectificar el informe de renovación constante en el oficio ITC-2011-3443 de 8 de noviembre de 2011, toda vez que se verificó a través de dos antena clase III de recepción satelital se estaría tomando las señales de cuatro satélites, situación que difiere con los requerimientos técnicos establecidos para la recepción satelital constantes en el numeral 4.2.3 del artículo 4 de la Norma Técnica para el Servicio Analógico de Audio y Video por Suscripción Bajo la Modalidad de Cable Físico.

Que, con oficio ITC-2012-0466 de 24 de febrero de 2012, el Organismo Técnico de Control se ratificó en el informe de renovación constante en el oficio ITC-2011-3443 de 8 de noviembre de 2011, señalando que: *"...técnicamente es factible que con una misma antena parabólica clase III de recepción, se recepte la señal de dos o más satélites, se sugiere revisar y de ser el caso eliminar el numeral 4.2.3 del Artículo 4 de la Norma Técnica para el Servicio Analógico de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de Cable Físico, puesto que no afecta el servicio que proporciona el sistema, ni a la facturación mensual que realiza la SENATEL."*

Que, la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones, mediante memorando DGGST-2012-0269 de 20 de marzo del 2012, remitió a esta Dirección el informe técnico favorable, para que sea puesto en consideración del CONATEL a través del Secretario Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para la operación de Estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistema de Audio y Video por suscripción (Resolución N° 5743-CONARTEL-09), artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión y Recomendación 30 de la Contraloría General del Estado.

Que, mediante memorando DGJ-2012-1103 de 15 de mayo de 2012, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, concluye que: *"En orden a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas y tomando en cuenta que la Superintendencia de Telecomunicaciones ha emitido los informes técnico y jurídico favorables para el pedido del asunto de la referencia, conforme consta en el oficio ITC-2011-3443 de 8 de noviembre de 2011, y al existir el informe técnico favorable por parte de la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones de la SENATEL, esta Dirección considera que es procedente continuar con el proceso administrativo para atender la petición del contrato de concesión de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ASPI TV", que sirve a la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, provincia de Orellana, a favor del señor CARLOS ANTONIO FLORES MATUTE."*

Que, mediante certificado No.552 del 09 de julio de 2012, emitido por la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL, certifica que el concesionario de cable físico denominado "ASPI TV", que sirve a la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, provincia de Orellana, a favor del señor CARLOS ANTONIO FLORES MATUTE, no mantiene valores pendientes de pago con la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Renovar el contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ASPI TV", que sirve a la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, provincia de Orellana, a favor del señor Carlos Antonio Flores Matute, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

SERVICIO	AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO			
ASUNTO	RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN			
FECHA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	1 de noviembre de 2001			
VIGENCIA DE LA RENOVACIÓN	Desde: 1 de noviembre de 2011			
	Hasta: 1 de noviembre de 2021			
NOMBRE COMERCIAL	ASPI TV			
TIPO DE SISTEMA	Comercial Privado			
CONCESIONARIO	Señor Carlos Antonio Flores Matute.			
COBERTURA	Ciudad de Puerto Francisco de Orellana, provincia de Orellana.			
UBICACIÓN DEL HEAD END (Estación Transmisora)	Calle Eloy Alfaro y 12 de Febrero, Puerto Francisco de Orellana.			
	76°59'12"W; 00° 28' 26.2"S; 251 m.s.n.m.			
ANTENAS DE RECEPCIÓN VÍA SATELITE	N°	DIAMETRO [m]	BANDA	SATELITE
	1	2.6	Banda C	SATMEX 5
	2	3.1	Banda C	INTELSAT 3R
	3	3.4	Banda C	NSS 806
	4	3.1	Banda C	INTELSAT 9
	5	4.0	Banda C	INTELSAT 1R INTELSAT 11

	6	5.6	Banda C	INTELSAT 805 INTELSAT 14
	7	0.6	Banda Ku	INTELSAT 9
	8	1.2	Banda Ku	HISPASAT
No. TOTAL DE CANALES	No.		CANALES	
	50	Número Total de Canales		
	8	Nacionales		
	41	Internacionales		
	1	Canal Local para Programación Propia		
	0	Canal de Audio		
RED TRONCAL, DISTRIBUCION Y ABONADO	RED TRONCAL		RED DISTRIBUCION	RED ABONADO
	RG-500 (Coaxial)		RG-11 (Coaxial)	RG-6 (Coaxial)

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LA PROGRAMACIÓN

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN	
8	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	5
		Canales vía aire nacionales	2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1
41	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	41
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0
1	Locales	Canales local para programación propia	1
		Canales local para guía de programación	0
0	Canales de audio	Canales de audio	0
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0
50	TOTAL DE CANALES		

GRILLA DE PROGRAMACIÓN

ESTACIÓN: ASPI TV		AREA DE COBERTURA: PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA	
Nº	CANAL	DESCRIPCION	ORIGEN/SATÉLITE
1	2	CANAL DE LAS ESTRELLAS	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
2	3	ORELLANA TV3	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA
3	4	GOLDEN	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
4	5	RTS - TELESISTEMA	NACIONAL/ INTELSAT 805
5	6	DISCOVERY CHANNEL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
6	7	TV HONDURAS	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
7	8	PANAMERICANA	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
8	9	GAMA TV	NACIONAL/ OFF AIR
9	10	TELEONCE	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
10	11	TELEAMAZONAS	NACIONAL/ OFF AIR
11	12	CANAL UNO	NACIONAL/ SATMEX 5
12	13	MULTIPREMIER	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
13	14	ANTENA 3	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
14	15	CARACOL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
15	16	CANAL VASCO	INTERNACIONAL/ HISPASAT
16	17	SUPERCANAL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 1R

17	18	TELEVEN	INTERNACIONAL/ NSS 806
18	19	EWTN	INTERNACIONAL/ INTEL SAT 9
19	20	DISCOVERY KIDS	INTERNACIONAL/ INTEL SAT 9
20	21	EXA TV	INTERNACIONAL/ INTEL SAT 9
21	22	FOX	INTERNACIONAL/ INTEL SAT 9
22	23	CITY TV	INTERNACIONAL/ NSS 806
23	24	MEXICO TRAVEL	INTERNACIONAL/ INTEL SAT 805
24	25	RTU	NACIONAL/ INTEL SAT 805
25	26	FOX SPORT	INTERNACIONAL/ INTEL SAT 9
26	27	TNT	INTERNACIONAL/ INTEL SAT 9
27	28	CARTOON NETWORKS	INTERNACIONAL/ INTEL SAT 11
28	29	CNN	INTERNACIONAL/ INTEL SAT 3R
29	30	FX	INTERNACIONAL/ INTEL SAT 9
30	31	ENLACE TBN	INTERNACIONAL/ INTEL SAT 9
31	32	ECUAVISA	NACIONAL/ INTEL SAT 805
32	33	ESPN	INTERNACIONAL/ INTEL SAT 9
33	34	TCM	INTERNACIONAL/ INTEL SAT 9
34	35	BYU	INTERNACIONAL/ INTEL SAT 805
35	36	TC TELEVISION	NACIONAL/ INTEL SAT 14
36	37	PERU TV	INTERNACIONAL/ INTEL SAT 805
37	38	GALACIA TV AMERICA	INTERNACIONAL/ HISPASAT
38	39	UNIVERSAL	INTERNACIONAL/ INTEL SAT 9
39	40	ECUADOR TV	NACIONAL/ SATMEX 5
40	50	WARNER	INTERNACIONAL/ INTEL SAT 3R
41	51	LATELE	INTERNACIONAL/ INTEL SAT 805
42	52	BOLIVIA TV	INTERNACIONAL/ INTEL SAT 805
43	53	TELE 10	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
44	54	DESTINOS TV	INTERNACIONAL/ NSS 806
45	55	DUNA TV	INTERNACIONAL/ NSS 806
46	56	SEÑAL COLOMBIA	INTERNACIONAL/ NSS 806
47	57	CINE LATINO	INTERNACIONAL/ INTEL SAT 9
48	59	ZAZ	INTERNACIONAL/ INTEL SAT 9
49	60	TV MEXICANO	INTERNACIONAL/ INTEL SAT 805
50	61	OMB TV CANAL	INTERNACIONAL/ NSS 806

ARTÍCULO DOS: Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que proceda a recaudar los valores correspondientes por la renovación otorgada, tomado en consideración los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Ciudad de Puerto Francisco de Orellana, provincia de Orellana
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0
n_v (CANALES DE VIDEO)	46
n_a (CANALES DE AUDIO)	0
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1
g (CANALES GUIA)	0

ARTÍCULO TRES.- La renovación tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del 01 de noviembre de 2011.


ARTÍCULO CUATRO.- El concesionario deberá cancelar el valor correspondiente por la renovación del contrato de concesión, en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución; en caso de no realizar el pago mencionado en el término otorgado, la presente Resolución quedará sin efecto y se aplicará lo prescrito en el artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y televisión.

ARTÍCULO CINCO.- Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

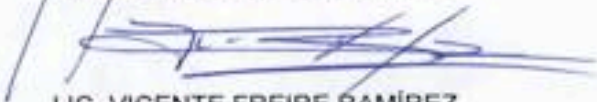
ARTÍCULO SEIS.- Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Lago Agrio, el 26 de julio de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUÍZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL